



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 261/2022

Sucre, 13 de julio de 2022

LEY DE DECLARATORIA AL REGIMIENTO DE INFANTERIA –II “MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE” GUARDIANES DE LOS CERROS SICA SICA Y CHURUQUELLA DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en fecha 28 de abril de 2022, con registro CM-836, ingresa al Concejo Municipal, Cite: DESPACHO N° 319/22, rubricada por el Dr. Enrique Leño Palenque, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, Lic. Oscar Sandy Rojas, adjuntando el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONOMICA QUE DECLARA AL REGIMIENTO DE INFANTERIA II “MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE” GUARDIANES DEL CERRO CHURUQUELLA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, para tratamiento y posterior aprobación.

Que, luego de su análisis en la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, se emitieron observaciones contenidas en el Informe N° 37/2022 cursante a fojas 50 a 56, tratadas en Sesión Ordinaria de Comisión N° 30, remitida al Pleno del Concejo Municipal, esta máxima instancia mediante proveído de 06 de mayo de 2022, instruye lo siguiente: “antes de realizar la devolución se debe coordinar”, por lo cual se realizaron las respectivas reuniones con representantes de la Dirección de Medio Ambiente del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, posteriormente con registro CM-1266, ingresa al Concejo Municipal, nota Cite: DESPACHO N/22, suscrita por el Dr. Enrique Leño Palenque, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, Lic. Oscar Sandy Rojas, remitiendo Informe Legal N° 1331/2022 de la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S, con los antecedentes del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONOMICA, QUE DECLARA AL REGIMIENTO DE INFANTERIA II “MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE” GUARDIANES DE LOS CERROS SICA SICA Y CHURUQUELLA DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Que, inicialmente mediante nota de 14 de septiembre de 2021, el TCNL. DEM. Jerónimo Wilfredo Jordán Panozo, COMANDANTE DEL RI-2 “MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE”, solicita al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre “CONTINUAR EL TRAMITE PARA EL NOMBRAMIENTO DE GUARDIANES DEL CERRO CHURUQUELLA Y CONTINUAR DE ESTA MANERA LA PRESERVACION DE LA FLORA EN EL LUGAR”.

Que, mediante INFORME TÉCNICO 001/2022 de 11 de enero de 2022, con referencia a NOMBRAMIENTO O DECLARACION DE GUARDIANES DEL CERRO CHURUQUELLA AL REGIMIENTO DE INFANTERIA – 2 “MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE”, la Ing. Florinda Peñaranda Puma, Profesional Guardia Verde y Ing. Alfredo Callahuara Coria, Responsable de Educación Ambiental, con el visto bueno de la Ing. Lizeth Berdeja Zurita, Jefa de Gestión Agua, todos dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en sus antecedentes señalan: El Cerro Churuquilla, se encuentra en el Municipio de Sucre y tiene una altitud de 3116 metros, está situada en la Urbanización El Abra, misma que colinda con el Cerro Sica Sica. Los cerros Sica – Sica y Churuquilla, situados al sudeste de la ciudad, al pie de los mismos se fundó la Villa de Plata, etimológicamente provienen de dos veces quechuas: gusano de pelos rojos y caracol flojo, según el folclorista Antonio Paredes Candía. Son los cerros custodios de la ciudad y también se conocen como cerro macho y cerro hembra, debido a la estructura que presentan los mismos. En su justificación señalan: Es muy importante darle relevancia a la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y del Medio Ambiente, mediante acciones enmarcadas en campaña de forestación, reforestación y mantenimiento, campañas de limpieza, control y monitoreo de tala de árboles nativos y exóticos, zonificación de áreas de conservación y de concurrencia orientada hacia una participación de los conscriptos del “MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE (FFAA, bajo el nombramiento y/o reconocimiento de Guardianes del Cerro Churuquilla. Por tanto RECOMIENDAN consolidar el nombramiento o la declaración de “Guardianes” del Cerro Churuquilla al RI-2 “MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE” a través de un instrumento legal, para fortalecer las campañas de forestación, reforestación, mantenimiento y limpieza, además de la protección y conservación de la fauna y flora del cerro Churuquilla.

Que, mediante INFORME LEGAL D.M.M.A. A.F.E.C. 017/2022 de 24 de enero de 2022, con referencia a Proyecto de

12



Ley Municipal Autónoma, que Declara al Regimiento de Infantería – II “MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE” Guardián del Cerro Churuquilla del Municipio de Sucre, el Lic. Álvaro Franz Estrada Cuenca, Asesor Legal Dirección Municipal de Medio Ambiente; concluye que con el nombramiento de Guardianes al “MCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE”, coadyuvaran en actividades de forestación, reforestación, riego, mantenimiento de áreas verdes, campañas de limpieza, control y monitoreo de tala de árboles nativos y exóticos, conjuntamente con la Dirección de Medio Ambiente contribuyendo a la protección del medio ambiente del Municipio de Sucre. Por tanto, RECOMIENDA que previo los recaudos necesarios sean remitidos al Concejo Municipal, para su correspondiente consideración y aprobación de la Ley Declarativa Municipal Autónoma que Declara al Regimiento de Infantería – II “MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE” Guardián del Cerro Churuquilla del Municipio de Sucre.

Que, mediante nota SMDE CITE N° 083/2022 de 14 de marzo de 2022, el Lic. Jaime Soto vallejos, Secretario Municipal de Desarrollo Económico, remite documentación, para efectos de proseguir con el trámite correspondiente del **PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONOMICA, QUE DECLARA AL REGIMIENTO DE INFANTERIA – II “MCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE” GUARDIANES DEL CERRO CHURUQUELLA DEL MUNICIPIO DE SUCRE**.

Que, posteriormente se emiten Informes Legales y Técnicos Complementarios por parte de instancias del Órgano G.A.M.S, de acuerdo al siguiente detalle:

INFORME TÉCNICO N° 38/2022 – COMPLEMENTARIO PARA NOMBRAMIENTO O DECLARACION DE GUARDIANES DEL CERRO CHURUQUELLA AL REGIMIENTO DE INFANTERIA – 2 “MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE”, emitidos por Ing. Florinda Peñaranda Puma, Profesional Guardia Verde e Ing. Alfredo Callahuara Coria, Resp. de Prog. Cambio Climático y Biodiversidad, con el visto bueno de la Ing. Lizeth Berdeja Zurita, Jefa de Gestión Agua, todos dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y señala lo siguiente:

I. CONCLUSIONES

Los cerros Sica Sica y Churuquilla, tienen plantaciones de especies nativas y exóticas que son declarados zona de preservación y patrimonio natural e histórico de nuestra ciudad, de acuerdo a la Ley Nacional N° 3369 de 14 de marzo de 2006. Por lo que, es importante continuar en el Proyecto de Ley Municipal presentado por el Ejecutivo Municipal como “Ley Municipal Autónoma que Declara al Regimiento de Infantería II. “Mariscal Antonio José de Sucre” Guardianes de los Cerros Churuquilla y Sica Sica del Municipio de Sucre”, que Coadyuvaran en actividades de forestación, reforestación, mantenimiento, campañas de limpieza, control y monitoreo de tala de árboles nativos y exóticos y otros, contribuyendo a la protección del Medio Ambiente.

Se ha realizado trabajos de forestación, reforestación, mantenimiento, limpieza y otros organizados por la Dirección de Medio Ambiente en coordinación de los conscriptos del Regimiento de Infantería II “MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE”, obteniendo resultados altamente alentadores que contribuyen al mejoramiento de nuestro Medio Ambiente. Al haber sido subsanadas las observaciones realizadas por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor del Concejo Municipal de Sucre, referente a ser tomado en cuenta ambos cerros y no solo uno, el termino Centinelas o Guardianes se determina que el nombre sea **Guardianes** y la nota del Regimiento de Infantería II “Mariscal Antonio José de Sucre”, emitido por el Señor Comandante Tcnl. DEM. Diego Cristian Mariscal Gamboa, (Nota Formal de aceptación) Cedula de Identidad y designación.

INFORME LEGAL COMPLEMENTARIO D.M.M.A. A.F.E.C. 047/2022 DE 03 DE JUNIO DE 2022, con la referencia de Complementación Técnica al Proyecto de Ley Autónoma Municipal que Declara al Regimiento de Infantería – II “MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE” Guardianes de los Cerros Sica Sica y Churuquilla del Municipio de Sucre, emitida por el Lic. Álvaro Franz Estrada Cuenca, Asesor Legal Dirección Municipal de Medio Ambiente vía Ing. Mirko A. Salinas Mancilla, Director Municipal de Medio Ambiente y Lic. Jaime Soto Vallejos, Secretario Municipal de Desarrollo Económico del GAMS, informe que entre sus aspectos más importantes señala:

CONCLUSIONES

1. Sucre cuenta con dos cerros; el Sica Sica y el Churuquilla los cuales fueron declarados zona de preservación y patrimonio natural e histórico de la ciudad de Sucre, conforme al Informe Técnico N° 001/2022, los trabajos de reforestación pertenecientes a la Dirección de Medio Ambiente las realizan en coordinación continua con conscriptos del **Regimiento de Infantería II “MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE”**, obteniendo resultados altamente alentadores que contribuyen al mejoramiento de nuestro medio ambiente capitalino, arborización que las últimas gestiones se han realizado en el Cerro Churuquilla que reviste importancia por ser uno de los pulmones de Sucre. No obstante haberse realizado estas labores de forestación y cuidado solo del Cerro Churuquilla la Ley Nacional N° 3369 de 14 de marzo de 2006, Declara como Zona de Preservación y Patrimonio Natural e Histórico de la Ciudad de Sucre a ambos Cerros; el Sica Sica y el Churuquilla, por lo que, es menester hacer la subsanación omitida en el Proyecto de Ley Municipal



presentado por el Ejecutivo Municipal, debiendo en consecuencia reformular la propuesta del Proyecto de; **Ley Municipal Autónoma que Declara al Regimiento de Infantería II. "Mariscal Antonio José de Sucre" Guardianes del Cerro Churuquilla del Municipio de Sucre** por **Ley Autónoma Municipal que Declara al Regimiento de Infantería II "Mariscal Antonio José de Sucre" Guardianes de los Cerros Sica Sica y Churuquilla del Municipio de Sucre.**

2. El Regimiento de Infantería II "MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" acantonado en la Ciudad de Sucre como órgano castrense de la nación tiene la misión de proteger el medio ambiente por mandato de la Ley, que si bien se halla subordinado administrativamente al Ministerio de Defensa, no existe impedimento para ser Declarado como Guardianes de los Cerros Sica Sica y Churuquilla a objeto de realizar acciones de conservación, forestación, reforestación, riego y campañas de limpieza en ambos cerros, ya que dichas actividades serán solicitadas mediante un instrumento normativo que respalde las actividades en conjunto con el Gobierno Municipal en la intervención de actividades programadas.

Por consiguiente, es factible que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre: Declare mediante una Ley Municipal Autónoma, como Guardianes de los Cerros Sica Sica y Churuquilla del Municipio de Sucre al Regimiento de Infantería II "MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE", debiendo ambas instituciones coordinar conforme a sus atribuciones en el ámbito de sus competencias para el cometido de dicha Ley Municipal Autónoma.

3. Con el nombramiento de "Guardianes" al Regimiento de Infantería II "MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE", coadyuvarán en actividades de forestación, reforestación, riego, mantenimiento de áreas verdes, campañas de limpieza, control y monitoreo de tala de árboles nativos y exóticos, así como también con la presencia circunstancial del Regimiento de Infantería II, se evitará la presencia de personas que realizan actividades contrarias a las buenas costumbres en los cerros como ser el consumo de bebidas alcohólicas, prácticas de brujería y otros, contribuyendo a la protección del medio ambiente del Municipio de Sucre, así como acentuando la importancia de ambos cerros declarados como Patrimonio Natural mediante Ley Nacional N° 3369 de 14 de marzo de 2006 y declarado como Zona de Preservación del Patrimonio Natural, Cultural y Paisajístico (arborización) a los Cerros Sica Sica y Churuquilla mediante Ordenanza Municipal N° 063/97 de 21 de octubre de 1997,

Consecuentemente al haber sido subsanadas las observaciones realizadas por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor del Concejo Municipal de Sucre, referente a ser tomado en cuenta ambos cerros y no solo uno, el termino Centinela o Guardián se determina que el nombre sea Guardián, ello en atención a la consigna propia del cuerpo castrense Regimiento de Infantería II "Mariscal Antonio José de Sucre", finalmente se tiene por adjuntada la documentación necesaria del señor Comandante Tcnl. DEM. Diego Cristian Mariscal Gamboa, (Nota Formal de aceptación) Cedula de Identidad y designación.

INFORME LEGAL 1331/2022 de 10 de junio de 2022, con referencia al **Proyecto de Ley Municipal Autónoma que Declara al Regimiento de Infantería – II "MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE" Guardianes de los Cerros Sica Sica y Churuquilla del Municipio de Sucre**, emitida por Mario Gutiérrez Espada, Abogado de Dirección General de Gestión Legal del GAMS, vía Abog. Ruben Trigo Ledezma, Jefe Legal y Abog. Seyla M. Vela Gómez, Directora de General Gestión Legal del GAMS, informe que entre sus aspectos más importantes señala:

I. CONCLUSIONES

Considerando la totalidad de los antecedentes cursantes en el presente expediente administrativo, revisada la norma actual vigente esta Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, informa a su autoridad lo siguiente:

II ANALISIS LEGAL

La Constitución Política del Estado en su artículo 302 párrafo I establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, asimismo el artículo 342 dispone que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

La ley Forestal en su Artículo 7 establece que para la tutela efectiva del régimen forestal, cuando la autoridad competente lo requiera (Gobierno Autónomo Municipal) podrá solicitar a las Fuerzas Armadas coadyuvar el efectivo cumplimiento del régimen forestal de la nación, mediante intervenciones oportunas, eficaces y ajustadas a derecho.

La Ley 3369 en su artículo 1 Declara zona de preservación y patrimonio natural e histórico de la ciudad de sucre, a los Cerros Sica Sica y Churuquilla quedando encargado de su cumplimiento el Gobierno Municipal de Sucre.



La Ley 1405 Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación, en su artículo 6 establece que para el cumplimiento de su misión las Fuerzas Armadas tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades: e) Defender, controlar y conservar la integridad territorial, las aguas territoriales y el espacio aéreo, así como contribuir a la protección del medio ambiente, los recursos naturales y de todo el patrimonio nacional.

III CONCLUSIONES

Que, revisados los antecedentes del presente **PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONOMICA, QUE DECLARA AL REGIMIENTO DE INFANTERIA – II “MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE” GUARDIANES DE LOS CERROS SICA SICA Y CHURUQUELLA DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, se hace evidente que el mismo cumple con el procedimiento legislativo establecido en el artículo 23 inciso b) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, los informes técnicos e informes legales elaborados por las instancias pertinentes han justificado la necesidad del **PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONOMICA, QUE DECLARA AL REGIMIENTO DE INFANTERIA – II “MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE” GUARDIANES DE LOS CERROS SICA SICA Y CHURUQUELLA DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, recomendando proseguir con los trámites necesarios hasta su aprobación correspondiente.

Que, la **DECLARATORIA AL REGIMIENTO DE INFANTERIA – II “MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE” GUARDIANES DE LOS CERROS SICA SICA Y CHURUQUELLA DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, permitirá que el Regimiento de Infantería – II, coadyuven en actividades de forestación, reforestación, riego, mantenimiento de áreas verdes, campañas de limpieza, control y monitoreo de tala de árboles nativos y exóticos, conjuntamente con la Dirección de Medio Ambiente, contribuyendo a la protección del medio ambiente del Municipio de Sucre.

Que, es pertinente la **DECLARATORIA AL REGIMIENTO DE INFANTERIA – II “MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE” GUARDIANES DE LOS CERROS SICA SICA Y CHURUQUELLA DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, en atención a la nota DIV7RI2STRIAGRAL01001JUN22 de fecha 01 de junio de 2022, remitida por el Tcnl. DEM. Diego Cristian Mariscal Gamboa, Comandante del RI-2 “Mcal. Antonio José de Sucre”, en cuyo tenor solicita **“CONTINUAR EL TRÁMITE PARA EL NOMBRAMIENTO DE GUARDIANES DEL CERRO SICA SICA Y CHURUQUELLA PARA PRESERVAR LA FLORA Y FAUNA DEL LUGAR”**

Que, de la revisión del proyecto de Ley, se hace evidente que el mismo no transgrede la norma en actual vigencia. Que, a fojas 58 a 61 de la carpeta administrativa cursa CITE SEC.STRIA GRAL N° 010/2022 de la Séptima división del Ejército RI-II “Mariscal Antonio José de Sucre” debidamente suscrita por Tcnl. DEM. Diego Cristian Mariscal Gamboa, COMANDANTE DEL RI-2 “MCAL.SUCRE”, que hace conocer su conformidad de continuar con los trámites correspondientes para el nombramiento de GUARDIANES Y CENTINELAS DE LOS MENCIONADOS CERROS, que son PATRIMONIO ECOLOGICO DE LA CIUDAD DE SUCRE.

MARCO LEGAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 13

I. Los Derechos reconocidos por esta constitución son inviolables, universales, Interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos,

Artículo 15. Parágrafo I dispone. Toda persona tiene derecho a la vida... (sic).

Artículo 33 “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”.



Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302 – I.- Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción:

2.- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

5.- Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

6.-Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas

11.- Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.

Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 346. El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA “ANDRES IBAÑEZ” DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 87. (RECURSOS NATURALES).

IV. De acuerdo a las competencias concurrentes de los Numerales 4 y 11 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:

2. Gobiernos Municipales Autónomos:

a) Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo.

b) Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelo

ARTICULO 88 (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE)

V.- De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

2. Gobiernos municipales autónomos:

a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

LEY N° 300 MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2012

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley además de los establecidos en el Artículo 2 de la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra son:

PRECAUTORIO. El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, a la salud humana y a los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar



el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos. Los pequeños productores mineros y cooperativas mineras realizarán estas acciones con el apoyo de las entidades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

7) RESPONSABILIDAD HISTÓRICA. El Estado y la sociedad asumen la obligación de impulsar las acciones que garanticen la mitigación, reparación y restauración de los daños de magnitud a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra.

8) PRIORIDAD DE LA PREVENCIÓN. Ante la certeza de que toda actividad humana genera impactos sobre los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen dichos impactos

ARTÍCULO 23.- (CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y CULTURAL). Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo Áreas Protegidas, son:

6) Fortalecer y promover el Sistema de Áreas Protegidas Nacional, Departamental, y Municipal definidos en la Constitución Política del Estado, como uno de los principales instrumentos de defensa de la Madre Tierra. Las Áreas Protegidas y otras áreas de conservación y protección están sujetas a Ley específica.

LEY N° 1333 DEL MEDIO AMBIENTE DE 27 DE ABRIL DE 1992

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

Artículo 5. La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases: 6. Incorporación de la educación ambiental para beneficio de la población en su conjunto

Artículo 17, Es deber del estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Artículo 19. Son objetivos del control de la calidad ambiental:

1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.
2. Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.
4. Normas y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

Artículo 21. Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

Artículo 40. Es deber del estado y la sociedad mantener la atmosfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

CAPITULO VIII DE LAS AREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 60°.- Las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico,



económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país. ARTICULO 61°.- Las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.

ARTÍCULO 62°.- La Secretaría Nacional y las Secretarías Departamentales del Medio Ambiente son los organismos responsables de normar y fiscalizar el manejo integral de las Áreas Protegidas. En la administración de las áreas protegidas podrán participar entidades públicas y privadas sin fines de lucro, sociales, comunidades tradicionales establecidas y pueblos indígenas.

ARTÍCULO 63°.- La Secretaría Nacional y las Secretarías Departamentales del Medio Ambiente quedan encargadas de la organización del Sistema Nacional de Áreas protegidas. El Sistema Nacional de Áreas protegidas (SNAP) comprende las áreas protegidas existentes en el territorio nacional, como un conjunto de áreas de diferentes categorías que ordenadamente relacionadas entre sí, y a través de su protección y manejo contribuyen al logro de los objetivos de la conservación.

ARTÍCULO 64°.- La declaratoria de Áreas Protegidas es compatible con la existencia de comunidades tradicionales y pueblos indígenas, considerando los objetivos de la conservación y sus planes de manejo. ARTICULO 65°.- La definición de categorías de áreas protegidas así como las normas para su creación, manejo y conservación, serán establecidas en la legislación especial.

REGLAMENTO GENERAL DE AREAS PROTEGIDAS APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 24781 DE 31 DE JULIO DE 1997

Artículo 3.- La gestión y administración de las APs tiene como objetivos:

- 3.1.- Aportar a la conservación del patrimonio natural y biodiversidad del país mediante el establecimiento de un SNAP.
- 3.2.- Asegurar que la planificación y el manejo de las APs se realicen en cumplimiento con las políticas y objetivos de conservación de la diversidad biológica de Bolivia.
- 3.3.- Garantizar la participación efectiva y responsable de la población regional y local en la consolidación y gestión de las APs.
- 3.4.- Asegurar que el manejo y conservación de las APs contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y desarrollo regional.
- 3.5.- Desarrollar las capacidades en la población local y regional para que esté en condiciones de apoyar y llevar adelante la planificación, manejo y conservación de APs.

CAPITULO II DE LAS CATEGORIAS DE MANEJO

Artículo 19.- A efecto de los artículos 62 y 63 de la Ley No 1333, se establecen las siguientes categorías de manejo:

- I.- Parque;
- Santuario;
- Monumento Natural;
- Reserva de Vida Silvestre;
- Área Natural de Manejo Integrado;
- Reserva Natural de Inmovilización.

LEY N° 1700 LEY FORESTAL (12 DE JULIO DE 1996)

Artículo 7. (Tutela Efectiva del Régimen Forestal de la Nación) Cuando la autoridad competente lo requiera, conforme a ley, las autoridades políticas y administrativas, los órganos jurisdiccionales de la Republica, la Policía Nacional y en su caso las Fuerzas Armadas, tienen la obligación de coadyuvar al efectivo cumplimiento del Régimen Forestal de la nación, mediante intervenciones oportunas, eficaces y ajustadas a derecho.

LEY N° 3369 (de 14 de marzo de 2006)

Artículo 1. Declárese, zona de preservación y patrimonio natural e histórico de la ciudad de sucre, a los cerros Sica Sica y Churuquilla, quedando prohibida toda venta, loteamientos, asentamientos y/o construcciones en los citados cerros entre la base y la cúspide de los mismos.

Artículo 2. El Gobierno Municipal de la Ciudad de Sucre queda encargado del cumplimiento de la presente ley, a través de reglamentación por la Ordenanza Municipal correspondiente.

LEY N° 1405 ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN (de fecha 30 de diciembre de 1992)



Artículo 6. Las Fuerzas Armadas tiene por misión fundamental defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad de la Republica, el honor y soberanía nacional, asegurar el Imperio de la Constitución Política del Estado, garantizar la estabilidad del gobierno legalmente constituido y cooperar en el desarrollo integral del país. Para el cumplimiento de su misión las Fuerzas Armadas tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

e) Defender, controlar y conservar la integridad territorial, las aguas territoriales y el espacio aéreo, **así como contribuir a la protección del medio ambiente, los recursos naturales y de todo el patrimonio nacional.**

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014,

Artículo. 1 (Objetivo) La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Por su parte.

Artículo 3 La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo. 4

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Artículo 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22. (Iniciativa Legislativa) I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

- Las ciudadanas y los ciudadanos
- Las Organizaciones Sociales
- Las Concejalas y los Concejales
- El Órgano Ejecutivo Municipal

Artículo 23.- (Procedimiento Legislativo) El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

- El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o
- Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- El Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano ejecutivo Municipal.
- Si el proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera
- Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su Publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:



1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo municipal

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nº 2017/21 DE ARBORIZACION URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE DE 14 DE OCTUBRE DE 2021

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer Políticas Municipales en corresponsabilidad ciudadana, destinadas a promover la forestación, reforestación, recuperación, protección y conservación de los árboles longevos, endémicos, nativos, exóticas y su significación histórica; y las masas arbóreas, que forman parte integral del medio ambiente ornamentando el área urbana en el Municipio de Sucre.

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nº 071/2015 DE DECLARACION DEL "DIA DEL ARBOL EN EL MUNICIPIO DE SUCRE DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ARTICULO1.- (OBJETO). Declarar el primero de octubre de cada año, como "Día del Árbol" en el Municipio de Sucre, reconociendo la calidad de ser vivo, con la finalidad de concientizar, conservar y promover la responsabilidad en la población.

ARTICULO1.- (POLITICAS)

- a) Establecer políticas de prevención de Tala injustificada de árboles.
- b) Promover políticas de forestación y reforestación.
- c) Implementar la reposición de árboles para mitigar los efectos de la contaminación ambiental y de la tala indiscriminada.
- d) Fomentar la educación y concientización en la preservación y conservación de los árboles.
- e) Impulsar la participación activa y responsable de la población, para el plantado de árboles, su cuidado y conservación.
- f) Generar actividades de información y de socialización a través de todos los medios de comunicación, con la finalidad de que se reconozca la calidad de ser vivo del árbol y la necesidad de su conservación.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 063/97 DE 21 DE OCTUBRE DE 1997

Artículo 1.- DECLARAR Zona de Preservación del Patrimonio Cultural y Paisajístico (arborización) en el entorno de los Cerros Sica Sica, Churuquilla y la zona de Alto Tucsupaya que comprende la siguiente delimitación.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 106/04 DE 29 DE JULIO DE 2004, DELIMITACION DE LOS CERROS SICA SICA Y CHURUQUELLA.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 27/14 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 68 (COMISION DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR)

- c) Promover la implementación de instrumentos municipales y de políticas urbanas regulando el uso de suelo y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población.
- e) Normar y definir políticas para la protección del medio ambiente y recursos naturales, plantas silvestres, animales domésticos.

Artículo 134 (INICIATIVA). Los proyectos legislativos y de fiscalización podrán ser formulados por la Directiva del Concejo, Presidencia del Concejo, Comisiones de Concejo, Concejala o Concejal , Alcaldesa o Alcalde Municipal y ciudadanía;...

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

- a) Proyecto de Ley Autónoma Municipal.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 001/2011, DE INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL.

Artículo 1. (DE LA AUTONOMIA). La autonomía municipal es la cualidad preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto determinarse y la facultad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme competencias y atribuciones.



Artículo 2. (LEGISLACIÓN MUNICIPAL DENTRO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA DEL ESTADO BOLIVIANO).
La Autonomía como principio constituido del Estado Boliviano, posibilita la existencia de ordenamientos jurídicos autonómicos iguales en jerarquía y obligatoriedad, por lo que el legislador municipal se encuentra sometido solamente a la Constitución Política del Estado, siendo el ordenamiento normativo del nivel central del Estado supletorio al de las entidades territoriales autónomas.

Por lo cual en el ámbito de cumplimiento del ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, los gobiernos municipales Autónomos, al estar **dotados constitucional y legalmente para dictar leyes**, estas deberán ser de estricto cumplimiento, **al tener un rango superior a una Ordenanza** que era de aplicación directa, antes de la puesta en vigencia del inicio del proceso legislativo autonómico municipal con la Constitución Política del Estado.
Que, los cerros Sica – Sica y Churuquilla, situados al sudeste de la ciudad de Sucre, al pie de los mismos se fundó la Villa de La Plata, etimológicamente provienen de dos voces quechuas: gusano de pelos rojos y caracol flojo, según el folclorista Antonio Paredes Candía. Son los cerros custodios de la ciudad y también se conocen como cerro macho y cerro hembra, debido a la estructura que presentan los mismos.

Que, los cerros Sica Sica y Churuquilla tienen plantaciones de especies nativas y exóticas que fueron declarados como zonas de preservación y patrimonio natural e histórico de nuestra ciudad, de acuerdo a la Ley Nacional N° 3369 de 14 de marzo de 2006.

Con el propósito de resguardar la imagen de los Cerros Sica Sica y Churuquilla por su significado histórico, patrimonial, natural y frente al daño emergente de tala indiscriminada e inescrupulosa de árboles, es importante tomar medidas de resguardo en coordinación con el Regimiento de Infantería II "Mariscal Antonio José de Sucre", como Guardianes de los Cerros Sica Sica y Churuquilla del Municipio de Sucre", a efecto de coordinar y coadyuvar en actividades de forestación, reforestación, mantenimiento, campañas de limpieza, control y monitoreo de tala de árboles nativos y exóticos y otros, contribuyendo a la protección del Medio Ambiente.

Que, la citada LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 001/2011 "LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL" sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, Ley de Medio Ambiente, Ley Forestal, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo, Ley Municipal Autónoma No. 217/21 y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 06 de julio de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 059/2022, emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria al Regimiento de Infantería II "Mariscal Antonio José de Sucre", Guardianes de los Cerros Sica Sica y Churuquilla del Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 261/22, LEY DE DECLARATORIA AL REGIMIENTO DE INFANTERÍA II "MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE", GUARDIANES DE LOS CERROS SICA SICA Y CHURUQUELLA DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 261/2022

LEY DE DECLARATORIA AL REGIMIENTO DE INFANTERIA –II "MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" GUARDIANES DE LOS CERROS SICA SICA Y CHURUQUELLA DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Artículo 1.- (OBJETO)

La presente ley tiene por objeto "Declarar al Regimiento de Infantería – II "MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" Guardianes de los Cerros Sica Sica y Churuquella del Municipio de Sucre".

Artículo 2.- (FINALIDAD)

La presente Ley tiene por finalidad la coparticipación, coordinación y corresponsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Regimiento de Infantería – II "MARISCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" Guardianes de los Cerros Sica Sica y Churuquella del Municipio de Sucre", para la protección y conservación de la fauna y flora de los Cerros Sica Sica y Churuquella y fortalecimiento de las campañas de forestación, reforestación, mantenimiento y limpieza.

Artículo 3.- (MARCO LEGAL)

- Constitución Política del Estado
- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014.
- Ley de Medio Ambiente N° 1333 de 23 de marzo de 1992.
- Ley Forestal N° 1700 de 12 de julio de 1996
- Ley N° 1405 Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación de 30 de diciembre de 1992
- Ley Autonómica Municipal N° 217/2021 de Arborización Urbana en el Municipio de Sucre
- Ley Autonómica Municipal N° 071/2015 de Declaración del "Día del Árbol en el Municipio de Sucre de 18 de septiembre de 2015
- Ley N° 3369 de 14 de marzo de 2006
- Ordenanza Municipal N° 063/97 de 21 de octubre de 1997
- Ordenanza Municipal N° 106/04 de 28 de julio de 2004. Delimitación de los Cerros Sica Sica y Churuquella.
- Y demás normas conexas relacionadas con la materia

Artículo 4.- (GESTION)

El Ejecutivo Municipal deberá tomar las previsiones administrativas, técnicas y financieras que correspondan para esta finalidad y lo que conlleve a realizar las actividades de campañas de conservación, forestación, reforestación, riego, mantenimiento, manejo silvicultural y limpieza de los Cerros Sica Sica y Churuquella, a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico.

Artículo 5.- (CUMPLIMIENTO)

La Ejecución y cumplimiento de la presente Ley, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, en un plazo de 90 días hábiles elaborará el Plan Municipal de forestación, reforestación y manejo silvicultural en los Cerros Sica Sica y Churuquella del Municipio de Sucre.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, en un plazo de 90 días hábiles elaborará el Plan de Educación Ambiental para la Protección y Conservación de la Fauna y Flora de los Cerros Sica Sica y Churuquella, para su difusión y socialización respectiva.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, a través de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, a través de sus direcciones y unidades respectivas, deberá inscribir el derecho propietario, y asignar el uso de suelo que corresponde de acuerdo a finalidad y normas vigentes y de patrimonio natural e histórico de los Cerros Sica Sica y Churuquella a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y posteriormente remitir a la Unidad de Medio Ambiente del Municipio y al Concejo Municipal de Sucre.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, a través de la Secretaria de Desarrollo Económico, Secretaria de Administrativa y Financiera, Secretaria de Planificación para el Desarrollo, deberá garantizar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, a través de la Secretaria de Ordenamiento Territorial en coordinación con las instancias que correspondan, en el plazo de 90 días hábiles deberá elaborar la Reglamentación a la Ley N° 3369 de 14 de marzo de 2006, relacionados con la Ordenanza Municipal N° 063/97 del 21 de Octubre de 1997, Ordenanza Municipal N° 106/04 del 28 de julio de 2004 de Delimitación de los



**CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE**

200
**LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO**

(///..... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 261/22, Ley de Declaratoria al Regimiento de Infantería II "Mariscal Antonio José de Sucre" Guardianes de los Cerros Sica Sica y Churuquilla del Municipio de Sucre"

Cerros Sica Sica y Churuquilla y normativa conexas, debiendo remitir a la Gaceta Municipal de Sucre para su respectiva publicación.

DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA .- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, a través de la Secretarías y Direcciones pertinentes en coordinación con las instancias que correspondan, en el plazo de 120 días hábiles deberá elaborar el Proyecto de Ley de Declaratoria de Área Protegida Municipal de los Cerros Sica Sica y Churuquilla de acuerdo a normativa legal en vigencia y remitir ante el Concejo Municipal de acuerdo a procedimiento legislativo.


DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La presente Ley Autónoma Municipal entrara en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- En sujeción al artículo 14 de la Ley N°482, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal remitirá la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomía (SEA) para fines correspondientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 261/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 261/2022, LEY DE DECLARATORIA AL REGIMIENTO DE INFANTERÍA II "MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE", GUARDIANES DE LOS CERROS SICA SICA Y CHURUQUELLA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, a los ...13... días del mes de julio del año dos mil veintidós.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

